

Erref / Ref: Recurso Especial PREMIRA ENERGIA NORTE SL. contra la adjudicación del Acuerdo Marco para el suministro de gasóleo C de calefacción para las instalaciones de la Diputación Foral de Alava y del resto de organismos adheridos.

Esp Zenb / N° exp: 2022/15- RE

RESOLUCION 23/2022

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2022.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. José Oriol Ferrer Abelló, en representación de la mercantil PREMIRA ENERGIA NORTE S.L., contra el Acuerdo de adjudicación del Acuerdo Marco para el suministro de gasóleo C de calefacción para las instalaciones de la Diputación Foral de Alava y del resto de organismos adheridos.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE la mercantil PREMIRA ENERGIA NORTE S.L. y como DEMANDADA la Diputación Foral de Alava, siendo el órgano de contratación el Consejo de Gobierno Foral y tramitador del expediente la Secretaría Técnica de Servicios Generales (expte. 10/23).

Visto el recurso especial interpuesto, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. El procedimiento de licitación del expediente para contratar el Acuerdo Marco para el suministro de gasóleo C de calefacción para las instalaciones de la Diputación Foral de Alava y del resto de organismos adheridos, se aprobó mediante Acuerdo 479/2022 del Consejo de Gobierno Foral de 2 de agosto de 2022.

2º. Con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 685/2022, se resolvió adjudicar este contrato a la mercantil Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A. y declarar excluida de la licitación a la empresa PREMIRA ENERGIA NORTE S.L por apartarse sustancialmente del modelo establecido de proposición económica y no poder compararse con el resto de las ofertas recibidas.



3º. El 23 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro Electrónico Común el escrito de la empresa recurrente por el que interpone recurso especial contra el acto de adjudicación, que a su vez contiene el acto de exclusión de su oferta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 53 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea la adjudicación. Por tanto, la interposición del recurso especial frente a la adjudicación del contrato implica la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación, pues en otro caso el recurso carecería de razón de ser y de utilidad. Todo ello supone que durante la tramitación del recurso especial el acto de adjudicación no tendrá eficacia jurídica y no puede procederse a la formalización del contrato.

SEGUNDO. Tal como se prevé en el párrafo tercero del artículo 56.3 LCSP, en el plazo de cinco días hábiles el órgano encargado de la resolución del recurso debe resolver, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 53, entendiéndose vigente la suspensión en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento.

A la vista de lo anterior, revisado el estado del procedimiento y no concurriendo circunstancias que requieran el levantamiento inmediato de la suspensión del artículo 53 LCSP, se considera conveniente por tanto mantener la medida de suspensión que impide continuar la tramitación del procedimiento de contratación hasta que el recurso especial sea resuelto.

En el seno de las facultades propias de este tribunal administrativo, sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada en el recurso, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

UNICO. Acordar mantener la suspensión de la adjudicación del Acuerdo Marco para el suministro de gasóleo C de calefacción para las instalaciones de la Diputación Foral de Álava y del resto de organismos adheridos, hasta que el recurso especial en materia de contratación sea resuelto.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.